

RAD: 2021-275

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso de la referencia mediante auto del 01-11-2022 se requirió a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO para que en el término de ocho (08) días contados a partir de la notificación de la providencia por estados electrónicos, para que allegara informe donde rinda cuentas de lo que ha hecho hasta ese momento con los bienes a su cargo para administrar, aportando documentos recibos y todo con lo cual se acredite gastos y movimientos que se han realizado con los bienes inmuebles embargados y secuestrados que están a su cargo, por lo que esta auxiliar de la justicia, presentó el 9-11-2022, la rendición de cuentas inicial de la siguiente manera:

**BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
SECUESTRE JUDICIAL**

Medellín, 9 de noviembre de 2022

**SEÑORES
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
DE MEDELLIN
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORROSUAREZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ
HERNANDEZ
RADICADO: 2021-00275**

ASUNTO: RENDICIÓN INICIAL DE CUENTAS

MANUEL ESTEBAN GUZMÁN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.434, en mi calidad de representante legal de la empresa **GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con NIT. 9007700278-8, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir informe acerca de la diligencia practicada el pasado 06 de julio del presente año:

En el inmueble objeto de la medida se han efectuado las siguientes actuaciones:

1. Nos trasladamos a la dirección indicada el día 09 julio de 2022, allí se encontraba el señor **LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ** quien manifestó que no permitiría que el inmueble se arrendara, no obstante, se le informo sobre las medidas a tomar posteriores al secuestro del inmueble, sin embargo nos encontramos con que él tenía allí huéspedes, disponiendo la cabaña para veraneo de fin de semana, a sabiendas por parte de él que ya no debía ocupar el inmueble sin previa autorización del secuestre, reitero que el demandado fue grosero y arrogante, expresándose con palabras soeces y de manera verbal agresiva.

2. Nuevamente se realizó visita en fecha posterior a la anterior para reclamar las llaves del inmueble que se encontraban en la portería de la urbanización, una vez allí ingresamos y se verifico el estado actual del inmueble, encontrándose en las mismas condiciones de

SECUESTRE JUDICIAL

mantenimiento que el día de la diligencia.

3. En la tercera visita se efectuó el inventario de todos los enseres y se procedió con el empaque de ellos.

4. En la cuarta visita, se instaló al oficial de construcción y sus ayudantes para la realización de las reparaciones locativas correspondientes, tales como resane y pintura general y botada de escombros y basura, para lo cual se contrato al oficial de construcción respectivo, con quien se convino el pago a todo costo incluido su transporte y el de sus ayudantes desde Medellín.

5. Quinta visita, una vez terminadas las reparaciones locativas se procedió con la mudanza y el bodegaje de los muebles y enseres que incluye el cargue y descargue.

6. en los próximos días se hará la dotación de la cabaña a expensas del secuestre para su explotación económica.

Para concluir, el bien ya se encuentra en condiciones aptas para su funcionamiento, y fue consignado a la inmobiliaria **ACC PROPIEDAD RAIZ** para que en adelante se realicen los trámites correspondientes para la ocupación del inmueble en calidad de arrendamiento.

A continuación, se relacionan los gastos en los que se ha incurrido en el inmueble:

PRIMERA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio: OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)

SEGUNDA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)

TERCERA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)
- Aseo: OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)

CUARTA VISITA

- Transporte: DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)
- Refrigerio OCHENTA MIL PESOS M/L (\$80.000)
- Reparaciones: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

(\$3'800.000)

QUINTA VISITA

- Mudanza y transporte: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)
- Bodegaje: TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000), correspondientes al mes de noviembre de 2022
- Pago Administración: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'770.440)

TOTAL, GASTOS: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8'270.440)

Se hace saber al despacho que me comunique con la apoderada del demandado para notificarle que los muebles y enseres se encuentran en bodega para cuando ella o el demandado disponga la fecha, hora y lugar de entrega de los mismos.

Anexo: Registro Fotográfico

Presentando a su vez la apoderada de la parte demandada, el listado de bienes personales que pretende retirar el demandado del inmueble el 11-11-2022, dando cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho

ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL, abogada, identificada como aparece en mi firma, en calidad de representante judicial del Señor LUIS ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ, parte demandada en el proceso del asunto, respetuosamente procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, a fin de realizar el listado de los bienes personales que pretende retirar mi representado del inmueble detallado como cabaña de veraneo:

- Closet negro al interior de la habitación principal
- 3 hamacas
- Partes de asador
- Quince (15) toallas de cuerpo
- Un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) en efectivo
- Botella de whisky Old Parr
- Herramientas (alicates, destornillador, hombre solo, expansor)
- Acoples
- Abastos
- Guantes de construcción
- Dos (2) finas de agua calientes
- Tres (3) instalaciones navideñas
- Dos (2) sabanas
- Dos (2) sobre sabanas

- Tres (3) colchones inflables
- Cuatro (4) pares de sandalias
- Tres (3) pares de gafas acuáticas
- Agua oxigenada, gasa, algodón, alcohol.
- Bermudas de ropa
- Bóxer
- Máquinas de afeitar

ESTOS ELEMENTOS MI REPRESENTADO LOS HABÍA DEJADO AL INTERIOR DEL CLOSET, EL CUAL SE ENCONTRABA BAJO LLAVE.

- Cama doble, con colchón marca comodísimo
- 2 neveras
- Lavadoras microondas
- Cafeteras
- Dos (2) ollas arroceras
- Juegos de ollas completos
- Juegos de vajillas

Presentando el 16-11-2022 la apoderada de la parte demandante objeción a la rendición de cuentas, solicitando al despacho que se requiera a la secuestre para que aporte las facturas electrónicas que sirvan de soporte ante la DIAN de cada uno de los gastos, dado que no se prueba la existencia de los mismos, para lo cual deberá aportarse todos los soportes de los gastos en que se incurrió y la necesidad de incurrir en ellos, dada que una de sus obligaciones es velar por el cuidado del patrimonio a su cargo y no de hacer gastos excesivos e innecesarios; para que ponga en renta el inmueble, toda vez que a la fecha solo ha generado gastos y ni un sólo ingreso y que la rendición de cuentas se realice por todos los inmuebles que están a su cuidado y no solo por el inmueble de San Jerónimo, y finalmente para que no incurra en ningún gasto adicional de los inmuebles sin presentar al despacho primero las cotizaciones. De igual forma el 23-01-2023 la parte demandada, solicita dar trámite a los memoriales que se encuentran pendientes manifestando las irregularidades que viene presentando en sus funciones la secuestre designada, solicitando con ello que se estudie la remoción de la misma del cargo, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 13 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	576
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00275 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RUBIELA DEL SOCORRO SUAREZ MONTOYA
Demandado:	LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Decisión:	REQUIERE SECUESTRE PREVIO A RESOLVER SOBRE REMOCIÓN DEL CARGO Y AUTORIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES PERSONALES DEL DEMANDADO.

En el proceso de la referencia de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a los escritos a llegados al proceso, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- REQUERIR a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por

estados electrónicos, allegue al proceso un informe donde se rinda cuenta teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Presentar un informe conjunto donde se rinda cuentas de las acciones que se han desplegado para el mantenimiento de los siguientes bienes inmuebles:

- a. 001-1054913 ORIP Medellín Zona Sur ✓ Apto. 203
- b. 001-779844 ORIP Medellín Zona Sur ✓
- c. 001-1054911 ORIP Medellín Zona Sur ✓
- d. 001-1270707 ORIP Medellín Zona Sur ✓
- e. 01N-5072982 ORIP Medellín Zona Norte ✓
- f. 01N-5073099 Medellín Zona Norte ✓
- g. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5147226, Medellín Zona Norte ✓
- h. EL 33.333% del inmueble con F.M.I 01N-5214493, Medellín Zona Norte ✓ Apto. 402
- i. El 50% del inmueble con F.M.I 01N-5399929 Medellín Zona Norte ✓

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

j. el 50% del inmueble con F.M.I 01N-5400037 Medellín Zona Norte.

De los cuales se hizo acta de entrega por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios el 27 de septiembre de 2022, especificando concretamente qué ha hecho desde la fecha de entrega hasta el día de hoy con tales inmuebles, y acreditando con recibos y documentos todos los gastos y decisiones tomas con respecto a los inmuebles y las razones de ello.

Y del inmueble:

1) El 100% del inmueble con F.M.I 029-13493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia

El cual fue entregado el 6 de julio de 2022, por parte de la inspección de Policía de San Jerónimo -Antioquia

b) Para el inmueble con folio de matrícula 029-13493 de la Oficina de Registro de Sopetrán-Antioquia, del cual solo se ha rendido un informe inicial, se deberán aportar las facturas y todos los soportes con lo que se cuente para soportar los gastos indicados en dicho informe y la necesidad de incurrir en los mismos para el sostenimiento del inmueble, e indique si a la fecha el inmueble ha sido arrendado, en qué oportunidades y el monto total del canon de arrendamiento obtenido, y de no haberse arrendado, deberá indicar la razón para ello o qué lo ha impedido, dado que se informa que está sido ofertado por una Agencia de arrendamientos y que se han pagado facturas de servicios y de administración, informando si se está al día con tales conceptos y si se adeudan cuál es la razón.

- 2- Por otra parte, toda vez que la parte demandada allegó el listado de los bienes personales que va a retirar del inmueble ubicado en San Jerónimo-Antioquia, esta Agencia Judicial encuentra precedente lo solicitado, razón por la cual **AUTORIZA la entrega de los bienes enunciados en la lista allegada al proceso por la parte demandada LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para lo cual se le indica a la secuestre que indique día y hora para que en la bodega que dice se encuentran todos los bienes que estaban en el inmueble con F.M.I 029-13493 se coordine con el demandado la entrega de los bienes por este solicitados.
- 3- Deberá explicar cada concepto que se relacione en el informe, en especial conceptos como bodegaje, mudanza y transporte.
- 4- Deberá aclarar si cuenta con autorización o consentimiento de las partes para la explotación económica del los inmuebles, especialmente del de San Jerónimo.

Se advierte a la SECUESTRE que cualquier decisión relevante que involucre los inmuebles o muebles a su cargo, y previo a tomar decisiones sobre ello, **deberá presentar solicitud al despacho** para que sean autorizadas las actuaciones y erogaciones que se soliciten, previamente la solicitud se pondrá en conocimiento de las partes.

Para llevar a cabo dicha entrega de los bienes personales a la parte demandada LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO, allegando la respectiva constancia de ello al proceso.

Para garantizar que la secuestre tenga pleno conocimiento de los requerimientos que está haciendo el despacho y los términos para dar cumplimiento a ellos, se le notificará a través del correo electrónico lo resuelto por el despacho a su canal digital enunciado para ello, adjuntándose el expediente digital el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo para su revisión

Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido y se allegue la información requerida, se procederá a resolver lo pertinente y a analizar la solicitud de remoción de la secuestre designada.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, allegue al proceso un informe donde se rinda cuentas teniendo en cuenta los aspectos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los bienes enunciados en la lista allegada al proceso por la parte demandada LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, para lo cual se le indica a la secuestre que indique día y hora para que en la bodega que dice se encuentran todos los bienes que estaban en el inmueble con F.M.I 029-13493, se coordine con el demandado la entrega de los bienes por este solicitados

Para llevar a cabo dicha entrega de los bienes personales a la parte demandada LUIS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO, quien deberá allegar la respectiva constancia de autorización y entrega.

TERCERO: Se advierte a la SECUESTRE que cualquier decisión relevante que involucre los inmuebles o muebles a su cargo, y previo a tomar decisiones sobre ello, deberá presentar solicitud al despacho para que sean autorizadas las actuaciones y erogaciones que se soliciten, previamente la solicitud se pondrá en conocimiento de las partes.

CUARTO: Una vez se encuentre vencido el término aquí concedido y se allegue la información requerida, se procederá a resolver lo pertinente y a analizar la solicitud de remoción de la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.